



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 034-2022

RECURRENTE: VISUAL TOTAL, S.A.

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones N°700384-2 de 18 de febrero de 2022, emitido por el **MINISTERIO DE SALUD (INSTITUTO ONCOLÓGICO NACIONAL)**, por medio del cual se adjudicó el acto público N°2021-0-12-11-08-CM-019299.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ARANDA RÍOS

RESOLUCIÓN No.037-2022-Pleno/TACP de 24 de marzo de 2022 (Decisión).

CONSIDERANDO:

Que el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que regula la Contratación Pública en Panamá; en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del recurso de impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas relacionado con los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, que establece el procedimiento para la tramitación del recurso de impugnación en sus artículos 238 al 240 y que reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el sistema electrónico de contrataciones públicas denominado "PanamaCompra", disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

Con fundamento en el artículo 47 del Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, el **MINISTERIO DE SALUD (INSTITUTO ONCOLÓGICO NACIONAL)**, publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el día 26 de enero de 2022, el aviso de convocatoria y el pliego de cargos para que todo comerciante interesado en contratar con el Estado, presentara el día 04 de febrero de 2022, hasta las 09:00 a.m., las



propuestas contentivas de toda la documentación necesaria para participar del procedimiento de selección de contratista N°2021-0-12-11-08-CM-019299, cuyo objeto contractual es “**PARA LA ADQUISICION DE : R1. CONFECCIÓN DE 55 VENTANAS CORREDIZAS LISAS EN ALUMINIO COLOR CHAMPAÑA Y VIDRIOS AHUMADO R.2. DESMONTE DE VENTANAS TIPO: CELOCIAS EXISTENTES, R.3. MANO DE OBRA**”.

Tales ofertas, según los términos de referencia, fueron abiertas el mismo día de la entrega, es decir, el día 04 de febrero de 2022, desde las 09:01 de la mañana, siendo recibidas las siguientes propuestas:

Propuestas Recibidas			
RUC	Nombre Proponente	Fecha y Hora Ingreso Oferta	Precio Total Oferta
2602647-1-834117-68	Remodelaciones JC S.A	03-02-2022 10:44 p.m.	19,955.50
2320639-1-792936-4	VISUAL TOTAL	04-02-2022 08:11 a.m.	20,865.00
2040540-1-746303-14	VIDRIOS Y VENTANAS BARRIA,S.A.	04-02-2022 08:59 a.m.	21,414.30

El **MINISTERIO DE SALUD (INSTITUTO ONCOLÓGICO NACIONAL)**, luego del trámite correspondiente al procedimiento de Contratación Menor decidió adjudicar el acto público de selección de contratista N°2021-0-12-11-08-CM-019299, mediante el **Cuadro de Cotizaciones N°700384-2 de 18 de febrero de 2022**, a la empresa **REMODELACIONES JC, S.A.**, por un precio de **DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO BALBOAS CON 50/100 (B/.19,955.50)**, atendiendo prioridades de adjudicación al ser la propuesta de menor precio y que cumplió con todos los requisitos exigidos por el pliego de cargos y por lo tanto su propuesta representa los mejores intereses para el Estado.

Además, la entidad licitante tomó en consideración el criterio técnico que consta en la Nota N°058-SM-ION-2022, que recomendó adjudicar el acto público N°2021-0-12-11-08-CM-019299.

Instituto Oncológico Nacional
Juan Demóstenes Arosemena

#058-SM-ION-2022
11 de febrero de 2022

Licenciada
MARLEN MAYORGA
Jefa de Ejecución y Almacén
Instituto Oncológico Nacional

Respetada Licda. Mayorga:

La presente es para enviarle el Cuadro de Criterio Técnico por la adquisición del Desmonte, Suministro e instalación de 55 ventanas corredizas para el edificio 242 con su expediente: 211171 con Nota DCP-149-02-2022.

No.	Descripción	Cant.	Precio Referencia	Remodelaciones JC, Propuesta
1	Confección de 55 ventanas corredizas lisas en aluminio color Champaña y vidrios ahumado para oficinas Administrativas del edificio 242.	1	B/.18,411.91	B/.11,500.00
2	Desmonte de ventanas Tipo: Celosías existentes.	55	B/.2,750.00	B/.3,575.00
3	Mano de obra	55	B/.3,300.00	B/.3,575.00
	Sub-total:		B/.24,461.91	B/.18,650.00
	ITBMS		B/.1,712.33	B/.1,305.50
	TOTAL		B/.26,174.24	B/.19,955.50
	Documentos Legales			CUMPLE
	Evaluación Técnica			CUMPLE
	Evaluación Económica			CUMPLE
	Observación			Cumplen con todos los Requisitos exigidos dentro del pliego de cargo.
	Recomendación			Se recomienda la adjudicación al Remodelaciones JC, ya que cumple con todos los requisitos solicitados dentro de la Contratación Menor.

Sin más por el momento.
Atentamente,

Sr. Agustin Olivares C.
Jefe de la Sección de Mantenimiento
Instituto Oncológico Nacional

Adjunto: Expte. 211171

Calle Gorgas y Juan de Arco Galindo, Edif 254, Ancón
Teléfono (507) 512-7000 / 7180 Fax 512-7060, Apdo. 0816-0433, Panamá / Email: ion@ion.gob.pa

16/2/22
10:10 a.m.



Cabe destacar que la resolución de adjudicación fue publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” el día 25 de febrero de 2022.

II. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Dentro del término procesal oportuno de conformidad con el artículo 157 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, es decir, el día 10 de marzo de 2022, el Lcdo. **ERNESTO J. ANGUIZOLA M.**, quien actúa en calidad de apoderado especial, en representación de la empresa **VISUAL TOAL, S.A.**, presentó ante la Secretaría General de esta Colegiatura, escrito de recurso de impugnación en contra del **Cuadro de Cotizaciones N°700384-2 de 18 de febrero de 2022**. (Poder y recurso de impugnación visibles de foja 010 a la 013 del expediente del Tribunal).

III.DESCRIPCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO:

El acto atacado lo constituye el **Cuadro de Cotizaciones N°700384-2 de 18 de febrero de 2022**, proferido por el **MINISTERIO DE SALUD (INSTITUTO ONCOLÓGICO NACIONAL)**, que adjudicó a la empresa **REMODELACIONES JC, S.A.**, el acto público de selección de contratista por contratación menor N°2021-0-12-11-08-CM-019299, por la suma de **DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO BALBOAS CON 50/100 (B/.19,955.50)**, a saber:

INSTITUTO ONCOLÓGICO NACIONAL

CUADRO DE COTIZACIONES
(Para Contratación Menor entre 10,000 y 50,000.00)

Cuadro de Cotizaciones No. 700384-2 del 18 de febrero de 2022

Por el cual se adjudica la Contratación Menor No. 2021-0-12-11-08-CM-019299, para PARA LA ADQUISICIÓN DE : R1. CONFECCIÓN DE 55 VENTANAS CORREDIZAS LISAS EN ALUMINIO COLOR CHAMPAÑA Y VIDRIOS AHUMADO R.2. DESMONTE DE VENTANAS TIPO: CELOCIAS EXISTENTES, R.3. MANO DE OBRA

El Director General , en ejercicio de sus facultades legales o delegadas,

CONSIDERANDO:

Que mediante aviso de convocatoria publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” el 26 del mes de enero del año 2022 se hizo el llamado a los interesados en participar como proponentes, para el Acto Público No. 2021-0-12-11-08-CM-019299, cumpliéndose con lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y las normas reglamentarias.

Que el día 4 de febrero de 2022, fueron recibidas por parte de esta Entidad las propuestas para dicho acto público, detalladas en el siguiente cuadro:

PROPUESTAS RECIBIDAS:

No.	Proponente	Oferta Económica
1	REMODELACIONES JC, S.A.	B/. 19,955.50
2	VISUAL TOTAL, S.A.	B/. 20,865.00
3	VIDRIOS & VENTANAS BARRIA, S.A.	B/. 21,414.30

Que conforme al procedimiento se verifico la oferta en atención al menor precio, determinándose que el proponente **REMODELACIONES JC, S.A** Además de haber ofertado el menor precio, cumplió con todos los requisitos exigidos por el pliego de cargos y por lo tanto su propuesta representa los mejores intereses para el Estado.

Que la Entidad Licitante, luego de verificar las propuestas y tomando en consideración el criterio técnico que consta en la Nota N°058-SM-ION-2022, recomendó adjudicar el acto público N°2021-0-12-11-08-CM-019299 -

Que por todas las consideraciones descritas previamente y sumado al hecho que a la fecha no se han recibido acciones de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, [o estas ya han sido resueltas a favor de la entidad licitante], el Dr. Juan Carlos Alcedo Director General, en ejercicio de sus facultades legales o delegadas,

RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar el Acto Público No. 2021-0-12-11-08-CM-019299 - al proponente **REMODELACIONES JC, S.A.** , por la suma de **DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO BALBOAS CON 50/100 (B/. 19,955.50)**.

SEGUNDO: Ordenar que se realice la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles.

TERCERO: Advertir que contra la presente resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 71 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Firma:
Nombre: Juan Carlos Alcedo
Cargo: Director General





IV. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE:

El Lcdo. **ERNESTO J. ANGUIZOLA M.**, apoderado especial de la empresa **VISUAL TOAL, S.A.**, sustentó su recurso de impugnación con fundamento en los siguientes hechos:

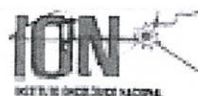
- a.) Que, el punto 5 del pliego de cargos exige a los proponentes aportar la Declaración Jurada de medidas de Retorsión, cuya firma debe ser autenticada ante Notario Público; sin embargo, se aprecia que el documento en referencia presentado por la empresa **REMODELACIONES JC, S.A.**, el sello de la Notaría no reúne las solemnidades que exige la ley que se refiere al Notario y al Registro Civil (Código Civil).
- b.) Que, por tratarse de una solemnidad exigida por el pliego de cargos, debe cumplirse tal cual, para su valoración en el proceso de selección de contratista.
- c.) Que, es notorio el incumplimiento por el oferente **REMODELACIONES JC, S.A.**

V. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución N°026-2022/TACP de 11 de marzo de 2022 (Admisión), previa verificación del cumplimiento de los presupuestos procesales anunciados en los artículos 238, 239, 240 y s.s del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por Lcdo. **ERNESTO J. ANGUIZOLA M.**, quien actúa en calidad de apoderado especial, en representación de la empresa **VISUAL TOAL, S.A.**, resolución que fue publicada el día 11 de marzo de 2022, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamáCompra," corriéndose traslado del recurso presentado al **MINISTERIO DE SALUD (INSTITUTO ONCOLÓGICO NACIONAL)**, para que a partir de la notificación de la resolución precitada remitiera a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", dentro del término de tres (3) días hábiles, el Informe de Conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado.

VI. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA:

De acuerdo con el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el **MINISTERIO DE SALUD (INSTITUTO ONCOLÓGICO NACIONAL)**, el día 16 de marzo de 2022, remitió el Informe de Conducta en el que hace un recuento de la actuación llevada a cabo por la entidad dentro del acto público de selección de contratista por contratación menor N°**2021-0-12-11-08-CM-019299**. Además, da respuesta a los argumentos de la recurrente, a saber:



Instituto Oncológico Nacional

Juan Doméstenes Arcemena

INFORME DE CONDUCTA

EL LCDO. ERNESTO ANQUIZOLA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE PAOLA PEARCE, REPRESENTANTE LEGAL DE VISUAL TOTAL S.A., INTERPONE RECURSO DE IMPUGNACIÓN DEL ACTO PÚBLICO 2021-0-12-11-08-CM-019299 CONTRA EL CUADRO DE COTIZACIONES No. 700384-2 DEL 18 DE FEBRERO DE 2022, EMITIDA POR EL INSTITUTO ONCOLÓGICO NACIONAL.

HONORABLES SEÑORES MAGISTRADOS DE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS: MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ARANDA RÍOS:

Por este medio yo, JUAN CARLOS ALCEDO, paranaense, médico de profesión, portador de la cédula de identidad personal N° 9-123-2009 con domicilio en el edificio Gargas, calle Juan de Arco Galindo, Arco y mi condición de Director General del Instituto Oncológico Nacional, concurro ante usted con el debido respeto, a fin de presentar ante esa superioridad, el informe de conducta de nuestra actuación de ACTO PÚBLICO 2021-0-12-11-08-CM-019299 PARA LA ADQUISICIÓN DE: R1. CONFECCIÓN DE 65 VENTANAS CORREDIZAS LISAS EN ALUMINIO COLOR CHAMPAÑA Y VIDRIOS AHUMADO R.2. DESMONTE DE VENTANAS TIPO: CELOCÍAS EXISTENTES, R.3 MANO DE OBRA.

Demito contestación a RECURSO DE IMPUGNACIÓN presentada por EL LCDO. ERNESTO ANQUIZOLA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE PAOLA PEARCE, REPRESENTANTE LEGAL DE VISUAL TOTAL S.A., en los siguientes términos:

PRIMERO: CIERTO. El día 26-01-2022 a las 2:58 p.m., el Instituto Oncológico Nacional convocó la compra menor 2021-0-12-11-08-CM-019299 PARA LA ADQUISICIÓN DE: R1. CONFECCIÓN DE 65 VENTANAS CORREDIZAS LISAS EN ALUMINIO COLOR CHAMPAÑA Y VIDRIOS AHUMADO R.2. DESMONTE DE VENTANAS TIPO: CELOCÍAS EXISTENTES, R.3 MANO DE OBRA.

SEGUNDO: CIERTO. El día 4-02-2022 a las 9:01 a.m. se recibió la presentación de propuestas del Acto Público arriba descrito, donde participaron las siguientes empresas: REMODELACIONES JC, S.A. por el monto de DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 50/100 (B/19,855.50); VISUAL TOTAL S.A., con una propuesta económica de VEINTE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 50/100 (B/20,855.50) y VIDRIOS Y VENTANAS BARRIA, S.A., con una oferta económica VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS CATORCE CON 30/100 (B/21,414.30).

TERCERO: CIERTO. El día 9-02-2022 a las 11:57 a.m., se publicó el Informe de Subsanación que señala los documentos aportados por la empresa participante.



Instituto Oncológico Nacional

Juan Doméstenes Arcemena

CUARTO: CIERTO. El día 25-02-2022 a las 10:00 a.m., se publicó el Cuadro de Cotizaciones No. 700384-2 de 18 de febrero de 2022.

QUINTO: ESTE HECHO ES PARCIALMENTE CIERTO. La institución selectó La Declaración Jurada de Medidas de Retención en el Punto No. 5 como requisito a presentar con su propuesta de la siguiente forma:

"Declaración Jurada de Medidas de Retención. Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 45 del 28 de octubre del 2016, a través de la declaración jurada de las medidas de retención, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital."

De lo anterior, únicamente el Pliego de Cargos acogió la autenticación ante Notario Público de este requisito, sin embargo, no señalaba que debía estar firmada por dos (2) testigos, además queda claramente evidenciado que la firma del Notario Público quedó planeada en el referido documento.

En ese mismo orden de ideas, los Notarios Públicos tienen la función de dar fe Pública, tal y como lo señala el artículo 1727 del Código Civil, el cual reza:

"En el Notario deposita la ley la fe pública respecto de los actos y contratos que ante él deben pasar, y su confianza respecto de los documentos que se ponen bajo la custodia del mismo Notario."

A su vez, el licenciado Boris Ramos González en su obra "Carretera Notarial Paranaense" expresó:

"La función notarial es una función pública, por lo que el Notario tiene la autoridad del estado. Es ejercida de forma imparcial e independiente, sin estar sujeta jerárquicamente entre funcionarios del estado". (El resultado es nuestro).

En ese mismo sentido, el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, establece que: "La autenticidad es el efecto de certeza que imprime el notario con su sello y firma en los documentos de que lo que se hace constar por él es verdadero".

Por su parte, la Dirección General de Contrataciones Públicas ha señalado exhaustivamente que las decisiones de las entidades no pueden estar basadas en exagerados formalismos.

Por último, el Instituto Oncológico Nacional practica el Principio de Economía que orienta la Contratación Pública, por lo que no descalificó por razones de excesiva formalidad y por lo contrario adjudicó el Acto Público en mención, ya que contó con los suficientes elementos de convicción que nos permitan acreditar que el proponente REMODELACIONES JC, S.A., cumple con todos los requisitos del Pliego de Cargos. Este principio se describe en el artículo 27 numeral 2 del Texto Único 22 del 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 1520 de 2020.

SOLICITUD ESPECIAL: Le pedimos a los HONORABLES MAGISTRADO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS que ordene el levantamiento de la medida de suspensión del acto público decretado en la Resolución No.026 (2022/TACP de once (11) de marzo de dos mil veintidos (2022), a fin de que la institución pueda continuar con los trámites correspondientes y así seguir en esta vigencia a la ejecución del proyecto.





VII. ALEGACIONES DE TERCEROS:

Dentro del término procesal oportuno de conformidad con el artículo 157 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, es decir, el día 18 de marzo de 2022, el Licenciado Jorge Acosta, apoderado especial de la empresa **REMODELACIONES JC, S.A.**, presentó escrito de Alegaciones de Terceros, dando respuesta a los argumentos de la impugnante, solicitando que se desestimen las pretensiones del recurrente y que se declare que el recurso de impugnación es temerario y de mala intención del impugnante.

Aportó como elemento de convicción, la Nota fechada 17 de marzo de 2022, suscrita por el Licenciado Natividad Quirós Aguilar, Notario Público Décimo Tercero del Circuito de Panamá, a saber:



Panamá, 17 de marzo de 2022.

Señores
Tribunal de Contrataciones Públicas
E.S.D.

Señores Magistrados,

Atendiendo a la solicitud que nos hiciera la sociedad anónima denominada **REMODELACIONES JC, S.A.**, con respecto al sello de autenticación colocado en el documento que se identifica como **"FORMULARIO #3 – DECLARACION JURADA DE MEDIDAS DE RETORCION"** de fecha 03 de febrero de 2022, dirigida al Dr. Juan Carlos Alcedo, Director General del Instituto Oncológico Nacional, presentada por el proponente REMODELACIONES, JC, S.A., y firmada por el señor Julio Calvo con cédula de identidad personal número 8-163-2263, en su calidad de Representante Legal de la sociedad REMODELACIONES JC, S.A.; al respecto debemos indicar lo siguiente:

1. Tal como lo dispone el artículo 1727 del Código Civil de la República de Panamá, en el Notario deposita la ley la fe pública respecto de los actos y contratos que ante el deben pasar, y su confianza respecto de los documentos que se poden bajo la custodia del mismo notario; en este sentido debemos indicar, que tal como se certificó en la Declaración Jurada de Medidas de Retorsión objeto de esta consulta, dimos certeza de que quien firmó ese documento es el señor Julio Calvo con cédula de identidad personal número 8-163-2263; ya que ese es el acto para el que estamos facultados por Ley, es decir dar fe de que la firma que aparece en el Refrendo del documento es la de quien dice debe firmar, por tanto ese es un documento autentico y valido para todos los efectos legales, y por tanto fue refrendado por mi persona en calidad de Notario Público Décimo Tercero del Circuito de Panamá.
2. Si bien por error involuntario se omitió la firma de uno de los testigos en sello colocado al pie de la Declaración Jurada de Medidas de Retorsión objeto de esta consulta, esto no quita legitimidad al acto del que estamos dando fe, y es que es que el señor Julio Calvo, de generales antes descritas, fue quien rubrico la referida declaración jurada.

De los señores Magistrados,

Atentamente,

Licenciado Natividad Quirós Aguilar
Notario Público Décimo Tercero





VIII. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL:

De conformidad con lo establecido en los artículos 157 y 159 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, esta Colegiatura procede a resolver el fondo del presente recurso.

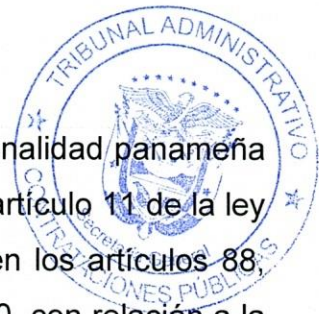
Conocida la pretensión de la recurrente, teniendo presente la resolución impugnada, en conjunto con el contenido de la documentación del acto público impugnado, este Tribunal entra a resolver lo que en derecho corresponde, no sin antes realizar una verificación de la actuación llevada a cabo por el **MINISTERIO DE SALUD (INSTITUTO ONCOLÓGICO NACIONAL)**, como entidad licitante, a fin de determinar si se realizó dentro del marco de la ley para posteriormente proceder a tomar la decisión que desate la controversia planteada.

Lo primero es verificar el pliego de cargos, su contenido y descripción del objeto contractual, lo cual reviste de vital importancia puesto que guarda relación con los principios que rigen los procesos de selección de contratista y que garantizan la participación en igualdad por parte de los proponentes. Esto tiene que ver no solo con el respeto al principio del debido proceso, sino también con las reglas de transparencia que rigen los contratos que celebran las entidades y se desarrollan dentro del marco del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Una vez analizado esto, encontramos que la estructuración del pliego de cargos se encuentra realizada en lo que a derecho corresponde respetando el debido proceso y permitiendo la igualdad de los proponentes, con reglas claras, justas y completas.

En este sentido, este Tribunal puntualiza que el procedimiento de selección de contratistas es una Contratación Menor, establecida en el artículo 85 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, el cual permite de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios y obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020.

Tenemos que, en cuanto a los criterios de selección instaurados en la contratación menor en estudio, el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020 en su artículo 57, establece que las entidades deberán seleccionar preferiblemente a las micro y pequeñas empresas, siempre que éstas cumplan con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5% en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no MIPYMES; entre las MIPYMES, se deberá escoger a la que ofrezca menor precio.

También debemos tomar en cuenta lo que dispone el artículo 12 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, que indica que en las contrataciones menores se promoverá la participación del mayor número de



empresas locales, siempre que sean personas naturales de nacionalidad panameña o personas jurídicas que cumplan con los numerales 1, 2 y 3 del artículo 11 de la ley de marras, y por tanto se adjudicará atendiendo lo establecido en los artículos 88, 89, y 90 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, con relación a la adjudicación en favor de las MIPYMES y de las empresas locales; y en su defecto, al oferente que ofertó el precio más bajo y que a la vez cumple con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas atendiendo los postulados de transparencia, tiene la obligación de motivar en forma detallada y precisa los actos administrativos que expide, con ocasión de la actividad recursiva que se desarrolla en sus estrados, así pues nos atañe analizar cada una de las piezas procesales que se encuentran en el sistema electrónico de contrataciones públicas “PanamaCompra”, en contraste con los argumentos esgrimidos por las partes, a fin de resolver la presente encuesta jurídica.

Al adentrarnos al análisis del procedimiento de selección de contratista por contratación menor realizado por la entidad licitante, nos corresponde verificar si la propuesta de la oferente **REMODELACIONES JC, S.A.**, efectivamente cumple con los requisitos obligatorios establecidos en el pliego de cargos y es merecedora de la adjudicación otorgada, atendiendo a lo normado en los artículos 88, 89 y 90 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que al referirse a la adjudicación de las contrataciones menores en favor de la propuesta de menor precio, para determinar si cumple con lo requerido por la entidad licitante en el pliego de cargos.

Tenemos que, el proponente presentó su oferta de manera electrónica por la suma de **DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO BALBOAS CON 50/100 (B/.19,955.50)**, tal como se puede observar en el portal electrónico “PanamaCompra”, en el registro electrónico del acto público de selección de contratista por contratación menor N°**2021-0-12-11-08-CM-019299**, a saber:

Datos del Acto Público

Número	2021-0-12-11-08-CM-019299
Descripción	PARA LA ADQUISICION DE : R.1. CONFECCIÓN DE 55 VENTANAS CORREDIZAS LISAS EN ALUMINIO COLOR CHAMPAÑA Y VIDRIOS AHUMADO R.2. DESMONTE DE VENTANAS TIPO: CELOCIAS EXISTENTES, R.3. MANO DE OBRA
Modalidad de Adjudicación	Global
Entidad	MINISTERIO DE SALUD
Estado del Acto Público	Adjudicado
Fecha de Presentación de Propuestas	04-02-2022 07:00 a.m. - 09:00 a.m.



Datos Proponente

RUC	2602647-1-834117-68
Razón Social o Nombre Comercial	Remodelaciones JC S.A

Datos de la Propuesta

Usuario de Registro	calvotorres
Nombre de Usuario	Julio Ernesto Calvo Torres
Fecha y Hora de Ingreso	03-02-2022 10:44 p.m.
Fecha y Hora de Recepción	03-02-2022 10:44 p.m.

Documentos Adjuntos

[CERTIFICACION JTIA 18 ABRIL 2022.pdf](#) [REGISTRO PUBLICO RJC 15082021.pdf](#) [RESOLUCIÓN #0705 DEL 21 AGOSTO 2020.pdf](#) [JUNTA TECNICA IDONEIDAD.pdf](#) [AMPIME JC.pdf](#) [CEDULA.pdf](#) [CERTIFICADO OPS. RJC.pdf](#) [CERTIFICADO PROPONENTE 20102022 RJC.pdf](#) [DATOS DE LA EMPRESA REMODELACIONES JC, S.A..pdf](#) [DGI PAZ Y SALVO 20 FEBRERO 2022.pdf](#) [POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.pdf](#) [CSS PAZ Y SALVO 28 FEBRERO 2022.pdf](#) [ACTA FINAL VENTANAS CORREDIZA ESCUELA CHAPALA.pdf](#) [ACTA VENTANAS COCINA CSS COMPLEJO.pdf](#) [Certificacion y Acta final ventanas pisos 4 - 5 - 6 complejo Dr. A.A.M..pdf](#) [DECLARACION JURADA Y INCAPACIDAD PARA CONTRATAR.pdf](#) [Ficha tecnica ventanas corredizas y paño fijo ION.pdf](#) [DOCUMENTOS ACTO.pdf](#) [FORMULARIO DE PRECIO Y DESGLOSE.pdf](#)

SubTotal	B/. 18,650.00
Impuestos	B/. 1,305.50
Total	B/. 19,955.50



Remodelaciones JC, S.A.
SERVICIOS DE REMODELACIÓN EN GENERAL COMPRA Y VENTA DE TRABAJOS EN ACERO INOXIDABLE
FORMULARIO #1
FORMULARIO DE PROPUESTA
INSTITUTO ONCOLÓGICO NACIONAL

Panamá, 03 de febrero del 2022

Dr. Juan Carlos Alcedo

Señor: Dr. Juan Carlos Alcedo, Director General Instituto Oncológico Nacional

Presentamos propuesta para el acto público No.2021-0-12-11-08-CM-019299, LA ADQUISICIÓN R1. CONFECCIÓN DE 55 VENTANAS CORREDIZAS LISAS EN ALUMINIO EN COLOR CHANPAÑA Y VIDRIO AHUMADO, R2. DESMONTE DE VENTANAS TIPO CELOCÍAS EXISTENTE, R3. MANO DE OBRA.

de manera: que corresponde a la Contratación menor No.2021-0-12-11-08-CM-019299.

- a) Nombre de la Persona Jurídica, consorcio o Persona Natural: JULIO CALVO.
b) Representante en el Acto:
Cuyo poder autenticado por notario Público y acta de reunión de Junta Directiva de la sociedad se adjuntan. (SI APLICA)
c) R.U.C y D.V.: 2602647-1-834117 DV68
d) Domicilio: Las Américas, Mañanitas, Calle 4ta, Local E-26
e) Correo Electrónico: julioalcedo_5@hotmail.com
f) Teléfonos: 6590-1491.
g) Nuestra oferta es por un monto total de DIESEINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO BALBOAS CON 50/100 (B/.19,955.50), INCLUYE EL ITDM.

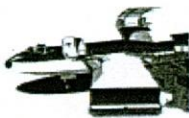
Validez de la propuesta: 120 días hábiles, contados a partir de la celebración del acto público. (De acuerdo a lo señalado en las condiciones especiales del pliego de cargo).

Aceptamos sin restricciones ni objeciones todo el Contenido del Pliego de Cargo.

Adjuntamos los documentos que se señalan en el siguiente cuadro los cuales corresponden a los requisitos mínimos obligados que deben ser objeto de evaluación por parte de la respectiva comisión.

Región	Descripción del bien	Cantidad	Unidad
1	Junta Técnica, ampime, Cedula, Certificado Operaciones y Proponente, Paz y salvo CSS, DGI, Declaración Jurada y Incapacidad para Contratar, Desglose de precio, formulario propuesto, garantía acto, fichas técnicas, referencias, carta de adhesión y pacto integridad, póliza responsabilidad civil, cronograma, nota personal calificado, Documentos exigidos pliego de cargo		

Julio Calvo
c.i.p. 8163-2263
(nombre del proponente)



Remodelaciones JC, S.A.
SERVICIOS DE REMODELACIÓN EN GENERAL COMPRA Y VENTA DE
TRABAJOS EN ACERO INOXIDABLE



**FORMULARIO #2
DESGLOSE DEL PRECIO
INSTITUTO ONCOLÓGICO NACIONAL**

Panamá, 03 de febrero del 2022

Dr. Juan Carlos Alcedo

Señor: Dr. Juan Carlos Alcedo, Director General Instituto Oncológico Nacional

En referencia al acto público No. 2021-0-12-11-08-CM-019299, (LA ADQUISICIÓN R1. CONFECCIÓN DE 55 VENTANAS CORREDIZAS LISAS EN ALUMINIO EN COLOR CHANPAÑA Y VIDRIO AHUMADO, R2. DESMONTE DE VENTANAS TIPO CELOSÍAS EXISTENTE, R3. MANO DE OBRA. Se desglosa el precio propuesto de la siguiente manera:

No.	CANTIDAD	Descripción	Precio Unitario	Total
1	1 UNIDAD	Confección de 55 ventanas corredizas lisas en aluminio color champaña y vidrios ahumado para oficinas administrativas del edificio 242.	11,500.00	11,500.00
2	55 UNIDADES	Desmonte de ventanas tipo celosías existente	65.00	3,575.00
3	55 UNIDAD	Mano de obra	65.00	3,575.00
	Marca Nacional, PAÍS PANAMÁ, casa Fabricante Multiservicios Vialco S.A.			
	GARANTÍA DE 1 AÑO POR LA INSTALACIÓN			
	TERMINO DE ENTREGA 30 DIAS CALENDARIO			
			SUB TOTAL	B/. 18,650.00
			ITMB	B/. 1,305.50
			TOTAL	B/. 19,955.50

(Indicar si aplica exoneración de impuestos)
(señalar cualquier condición que aplique a la descripción, del bien, servicio, actividad. Por ejemplo, en materia de suministro la indicación de marca, fabricante y país de origen.)
En fe de lo anterior, se firma este documento en la ciudad de Panamá, hoy 03 de febrero de 2022.

JULIO CALVO
Julio Calvo
c.r.p. 8-163-2263
(nombre del proponente)

Firma: _____

Tenemos que la empresa oferente aportó con su propuesta los siguientes documentos: Certificado de Registro Público, la copia de la cédula del representante legal, el paz y salvo de la Dirección General de Ingresos, paz y salvo de la Caja de Seguro Social, la Declaración Jurada de Medidas de Retorsión, el Aviso de Operación, Declaración Jurada de No Incapacidad Legal para contratar con entidades estatales, la Carta de adhesión a los Principios de Sostenibilidad, el Pacto de Integridad, el Certificado de Registro de Proponente, el Formulario de Propuesta debidamente firmado por el Representante Legal de la empresa oferente, el Formulario de Desglose de Precio con toda la información del producto ofertado.

Sin embargo, tal como lo indica la recurrente la Declaración Jurada de Medidas de Retorsión, presentada por la empresa **REMODELACIONES JC, S.A.**, con su propuesta, su firma se encuentra autenticada ante Notario Público, no obstante, se aprecia que el documento en el sello de autenticación de la firma ante el Notario Público Décimo Tercero del Circuito de Panamá, Lcdo. Natividad Quirós Aguilar, no cuenta con la firma de uno de los testigos, según la formalidad exigida por el artículo 1730 del Código Civil, como se puede apreciar:



FORMULARIO #3
DECLARACIÓN JURADA DE MEDIDAS DE RETORSIÓN

Panamá, 03 de febrero del 2022

Dr. Juan Carlos Alcedo

Señor: Dr. Juan Carlos Alcedo, Director General Instituto Oncológico Nacional

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 48 de 26 de octubre del 2016, el (la) suscriptor(a), **JULIO CALVO**, mayor de edad, de nacionalidad **Panamense**, profesión **Contador**, estado civil **casado**, con cédula de identidad personal N° **8-183-1263**, vecino de esta ciudad, actuando en mi condición de Representante Legal de la empresa **REMEDIACIONES JC, S.A.**, sociedad debidamente constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, a ficha **2602847**, Rollo **1**, Imagen **834117**, con domicilio en **Las Acacias, Maracaibo, Calle 8ta Este, Local E-26**, teléfono **6099-3491**, declaro lo siguiente:

1. Que no soy una persona natural de un Estado al que se aplican las medidas de retorsión conforme a esta Ley, o una persona jurídica incorporada, domiciliada, controlada, organizada, constituida, administrada o con domicilio principal en un Estado al que se aplican medidas de retorsión conforme a la Ley No.48 de 26 de octubre de 2016.

2. Que no mantengo beneficios fiscales, directos o indirectamente cuya nacionalidad sea de un país que se le aplican medidas de retorsión o una persona jurídica incorporada, domiciliada, controlada, organizada, constituida, administrada o con domicilio principal en un Estado al que se aplican medidas de retorsión conforme a la Ley No.48 de 26 de octubre de 2016.

3. Que al presentarme como proponente en Acto en representación de una persona natural de un Estado al que se le aplican medidas de retorsión conforme a esta Ley, o una persona jurídica incorporada, domiciliada, controlada, organizada, constituida, administrada o con domicilio principal en un Estado al que se aplican medidas de retorsión conforme a la Ley No.48 de 26 de octubre de 2016.

4. Que en la ejecución del procedimiento de selección de contratación que se trata y de las obligaciones derivadas de esta, el valor de los salarios, bienes, servicios, obras públicas, arrendamientos, alquileres, fletes o fletes o provisor por parte de la persona natural o jurídica, de Derecho Público o de otra entidad correspondiente o cualquier combinación de estos, provenientes de Estado a los cuales se le aplica medidas de retorsión conforme a la presente Ley, no superará el 10% del valor total del acto público o contratación pública de que se trata, o el 10% del valor anual de dicho acto público o contratación pública, si esta es de naturaleza renovable o recurrente, en cada periodo para el cual sea renovado o extendido.

Dado en la ciudad de Panamá, a los (03) días del mes de febrero de 2022

Representante Legal **JULIO CALVO**
Cédula 8-183-1263
Remedialciones JC, S.A. Julio Calvo

Señor: LICDO. NATIVIDAD QUIRÓS AGUILAR,
Notario Público Décimo Tercero, del Circuito de Panamá,
con Cédula No. 2-106-1792

CONFIRMO:
Que he leído el contenido de la declaración de esta persona
que firma el presente documento, y su contenido es verdadero
Firma: **03 FEB 2022**

03 FEB 2022
Firma: **03 FEB 2022**
Notario Público Décimo Tercero, del Circuito de Panamá,
con Cédula No. 2-106-1792

Dentro del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamáCompra”, podemos apreciar el documento de Declaración Jurada de No Incapacidad Legal para Contratar, que también fue presentado para la autenticación de firma del interesado, el mismo día 03 de febrero de 2022, ante el mismo el Notario Público Décimo Tercero del Circuito de Panamá, Lcdo. Natividad Quirós Aguilar, el cual, si cuenta con la firma de los dos testigos, a saber:

FORMULARIO #4
DECLARACIÓN JURADA DE NO INCAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR

Panamá, 03 de febrero del 2022

Dr. Juan Carlos Alcedo

Señor: Dr. Juan Carlos Alcedo, Director General Instituto Oncológico Nacional

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 24 del texto Único de la Ley 22 de 2008, ordenado por la ley 153 de 2020, reglamentado por el Artículo 8 del decreto Ejecutivo No.435 de 2020, el suscrito **JULIO E. CALVO TORRES**, varón, Panameño, mayor de edad, **CONTRATISTA**, Casado, con cédula de identidad personal N° **8-183-1263**, vecino de esta ciudad, actuando en mi condición de representante legal o Apoderado Legal de la empresa **Remedialciones JC S.A.**, sociedad debidamente constituida conforme a las Leyes de la República de Panamá, a ficha **2602847**, Rollo **1** – Imagen **834117**, declaro **BAUD LA GRAVEDAD DE JURAMENTO** lo siguiente:
Que la persona jurídica que presenta la propuesta en el acto N° **2021-D-13-13-08-CM-036398, “PARA LA ADQUISICIÓN R1, CONFECCIÓN DE 55 VENTANAS CORRIEDIZAS LISAS EN ALUMINIO EN COLOR CHAMPAÑA Y VIDRIO AHUMADO, R2, DESMONTAJE DE VENTANAS TIPO COLOCAS EXISTENTE, R3, PUÑO DE CIERRA”** no se encuentran incapacitada para contratar con el Estado de acuerdo los supuestos contemplados en las normas señaladas en el primer párrafo, en consecuencia, está plenamente facultada para participar y presentar propuesta en el acto Público N° **2022-D-13-13-08-CM-019299**.

En fe de lo anterior, he firmado este documento en la Ciudad de Panamá, hoy 03 de febrero del 2022.

Representante Legal **JULIO CALVO**
Cédula N° 8-183-1263
Remedialciones JC, S.A. Julio Calvo

Señor: LICDO. NATIVIDAD QUIRÓS AGUILAR,
Notario Público Décimo Tercero, del Circuito de Panamá,
con Cédula No. 2-106-1792

CONFIRMO:
Que he leído el contenido de la declaración de esta persona
que firma el presente documento, y su contenido es verdadero
Firma: **03 FEB 2022**

03 FEB 2022
Firma: **03 FEB 2022**
Notario Público Décimo Tercero, del Circuito de Panamá,
con Cédula No. 2-106-1792



Lo que evidencia que se trata de un error notarial, ya que ambos documentos fueron autenticados el mismo día, por el mismo Notario y para la misma parte interesada. Siendo ello así, este error no puede atribuírsele a los administrados, ya que no podemos perder de vista que la Notaría Pública que estampó el sello que contiene además del espacio para la firma del Notario, dos espacios más para la firma de los dos testigos, es el ente que incurre en error y no la empresa proponente, por tratarse de la prestación de un servicio público, así la norma legal dispone:

“ARTÍCULO 1730: Harán fe las atestaciones que ante dos testigos hagan los Notarios al pie de documento privado.”

Aunado a ello, tenemos como elemento de convicción, la Nota fechada 17 de marzo de 2022, suscrita por el Licenciado Natividad Quirós Aguilar, Notario Público Décimo Tercero del Circuito de Panamá, la cual fue aportada por la empresa **REMODELACIONES JC, S.A.**, al momento de presentar su escrito de Alegaciones de Tercero dentro del presente recurso de impugnación, en donde se indica lo siguiente:

1. Tal como lo dispone el artículo 1727 del Código Civil de la República de Panamá, en el Notario deposita la ley la fe pública respecto de los actos y contratos que ante él deben pasar, y su confianza respecto de los documentos que se piden bajo la custodia del mismo notario; en este sentido debemos indicar, que tal como se certificó en la Declaración Jurada de Medidas de Retorsión objeto de esta consulta, dimos certeza de que quien firmó ese documento es el señor Julio Calvo con cédula de identidad personal número 8-163-2263; ya que ese es el acto para el que estamos facultados por Ley, es decir dar fe de que la firma que aparece en el Refrendo del documento es la de quien dice debe firmar, por tanto ese es un documento autentico y valido para todos los efectos legales, y por tanto fue refrendado por mi persona en calidad de Notario Público Décimo Tercero del Circuito de Panamá.
2. Si bien por error involuntario se omitió la firma de uno de los testigos en sello colocado al pie de la Declaración Jurada de Medidas de Retorsión objeto de esta consulta, esto no quita legitimidad al acto del que estamos dando fe, y es que es que el señor Julio Calvo, de generales antes descritas, fue quien rubrico la referida declaración jurada.

Así, el error en que incurre la Notaría al suscribir el sello de autenticación de la firma del interesado, sin que conste la firma de los dos testigos, tal como lo exige la norma transcrita, no puede trasladarse a la empresa proponente y por ende sufrir el perjuicio de que se descalifique su propuesta, cuando los principios del derecho administrativo indican que la función pública se debe ejercer dentro del marco de los principios de legalidad, calidad, transparencia, eficiencia, eficacia y moralidad, siempre garantizando la tutela administrativa efectiva a los administrados.

Debemos tener presente que los notarios públicos desempeñan una función pública, consistente en dar fe pública. Siendo ello así, los notarios se encuentran investidos por el Estado de una función pública, tal como lo advierte el artículo 1727 del Código Civil, a saber:

“ARTÍCULO 1727: En el Notario deposita la ley la fe pública respecto de los actos y contratos que ante él deben pasar, y su confianza



respecto de los documentos que se ponen bajo la custodia del mismo Notario. Correspóndele, en consecuencia, hacer constar las fechas de tales actos y contratos, los nombres de las personas que en ellos intervinieron, y la especie, naturaleza y circunstancia de los mismos actos y contratos. Correspóndele igualmente la vigilante guarda de todos los instrumentos que ante él pasen y de las piezas y diligencias, que, por precepto de la ley u orden del tribunal, se manden insertar en los protocolos de las Notarías, o que sean custodiados en la misma Notaría.”

Los errores de la administración no pueden acarrear perjuicios a los administrados, sin embatgo, en caso de que esto ocurriera, el ente administrativo investido de jurisdicción y competencia debe otorgar la tutela efectiva a los administrados.

En consecuencia, debido a que la función notarial reviste la característica de función pública encomendada y atribuida por el Estado, esta Colegiatura no comparte la censura que le realiza la recurrente a la Declaración Jurada de Medidas de Retorsión aportada por la oferente **REMODELACIONES JC, S.A.**, debido a que se trata de un error en que incurrió una persona investida de función pública, error que no puede ni debe atribuirse al usuario del servicio público notarial, en este caso la empresa adjudicataria.

Tampoco puede responsabilizarse al usuario cuando el mismo no interviene en las reglas establecidas por los notarios al momento de autenticar los documentos. Por ello los errores de la Administración y en general de quien ejerce una función pública, no son imputables a los administrados, ya que los mismos depositan su confianza en las actuaciones de la Administración y de quienes ejercen la función pública, y esa confianza debe ser tutelada y respetada por la propia Administración o por los organismos de control de los actos administrativos.

Esta Colegiatura se ha pronunciado con claridad en sus decisiones al indicar que las entidades no pueden incurrir en exagerados formalismos, y menos trasladar las fallas del propio servicio público al administrado, ya que depositó su confianza en el servicio público que le prestó la notaría pública a la que acudió.

Es por ello, por lo que luego de lo expuesto, se procede a determinar que no existe mérito para revocar la resolución atacada, en virtud de la valoración efectuada por el Colegiado que compone este Tribunal de justicia administrativa.

Así las cosas, esta Colegiatura no encontró respaldo jurídico en los argumentos planteados por la recurrente, de ahí que lo procedente es **confirmar** en todas sus partes el **Cuadro de Cotizaciones N°700384-2 de 18 de febrero de 2022**, proferido por el **MINISTERIO DE SALUD (INSTITUTO ONCOLÓGICO NACIONAL)**, que adjudicó a la empresa **REMODELACIONES JC, S.A.**, el acto público de selección de



contratista por contratación menor N°2021-0-12-11-08-CM-019299, por la suma de **DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO BALBOAS CON 50/100 (B/.19,955.50)** y en su lugar se procede a aplicar lo establecido en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, que al tenor apunta a la facultad del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas de **confirmar** la actuación de la entidad contratante:

“Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a **confirmar**, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante. (el subrayado y la negrita es del Tribunal).”

En lo referente a la fianza de impugnación consignada por la recurrente, este Tribunal considera que la misma debe ser devuelta, así se desestima el argumento plasmado en las alegaciones del tercero, porque se ha observado que no ha existido mala fe ni temeridad en la interposición del recurso de impugnación.

En atención a todo lo anteriormente valorado, y la debida motivación, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR los efectos del **Cuadro de Cotizaciones N°700384-2 de 18 de febrero de 2022**, proferido por el **MINISTERIO DE SALUD (INSTITUTO ONCOLÓGICO NACIONAL)**, que adjudicó a la empresa **REMODELACIONES JC, S.A.**, el acto público de selección de contratista por contratación menor N°2021-0-12-11-08-CM-019299, por la suma de **DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO BALBOAS CON 50/100 (B/.19,955.50)**, cuyo objeto contractual es **“PARA LA ADQUISICION DE: R1. CONFECCIÓN DE 55 VENTANAS CORREDIZAS LISAS EN ALUMINIO COLOR CHAMPAÑA Y VIDRIOS AHUMADO R.2. DESMONTE DE VENTANAS TIPO: CELOCIAS EXISTENTES, R.3. MANO DE OBRA”**, por ser la propuesta de menor precio que cumple con los requisitos y las exigencias del pliego de cargos.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la **Fianza de Impugnación** constituida en **Cheque Certificado N°003027** de 09 de marzo de 2022, emitido por Global Bank, por un monto de **DOS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE BALBOAS CON 43/100 (B/.2,617.43)**, que representa el diez por ciento (10%) del precio de referencia del acto público, a la orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas/Contraloría General de la República, consignado mediante diligencia N°026-2022 del día 10 de marzo de 2022 (fs.019 del Expediente Jurídico del Tribunal)

TERCERO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno; salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución a través del portal electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posterior a su publicación.

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°034-2022/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Convención Americana de Derechos Humanos; Código Civil, Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020 y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase,



LUIS MARISCAL
Magistrado



JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado



MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado



MANUEL BECKFORD
Secretario General

